



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

NO. 76

DAULE, 17 DE MARZO DE 2020

CONTENIDO

“ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Lcda. Alexandra Torres Mosquera
Concejaj**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Njeto
Concejaj**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejaj**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejaj**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejaj**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejaj**

**Tigo. Oscar Tutivén Briones
Concejaj**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejaj**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente:

Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...).*

Art. 30.- *Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*

Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).*

Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 253.- *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Art. 341.- *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...).*

Art. 359.- *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*

Art. 365.- *Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.*

Art. 389.- *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres,*

la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).

Que, el artículo 4 letras f) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe lo siguiente:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...).

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...).

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...).

Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...).

Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional (...).

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos

nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

Art. 480.- Irrevocabilidad de las autorizaciones.- Excepto en caso de emergencia declarada, el gobierno cantonal o distrital, no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a todas las situaciones que, de hecho, existieren en relación con esta materia, y a las que en el futuro se presentaren.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estipula lo siguiente:

“Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”.

Que, la Ley Orgánica de Salud señala lo siguiente:

“Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Art. 8.- Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud:

- a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud;
- b) Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva;
- c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...).

Art. 10.- Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.

Art. 12.- La comunicación social en salud estará orientada a desarrollar en la población hábitos y estilos de vida saludables, desestimular conductas nocivas, fomentar la igualdad entre los géneros, desarrollar conciencia sobre la importancia del autocuidado y la participación ciudadana en salud (...).

Art. 61.- Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.

Art. 64.- En casos de sospecha o diagnóstico de la existencia de enfermedades transmisibles, el personal de salud está obligado a tomar las medidas de bioseguridad y otras necesarias para evitar la transmisión y propagación de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 65.- Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.

Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano (...).

Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.

Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Dispositivos médicos.- Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.

Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.

Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles.

Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina lo siguiente:

Art. 7.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales (...).

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe:

"Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional: Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el artículo 57 ibídem, dispone:

"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato".

Que, el Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente:

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).

Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente:

*Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...)
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...).*

Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...).

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente:

"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."

Que, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente:

"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).

"Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala:

"Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son:

"instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normará sus conformación y funcionamiento."

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 4, del 26 de agosto del 2009, se publicó la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios;

Que, el artículo 2 ibídem dispone lo siguiente:

"La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-DAULE, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, y la prestación de los servicios de alcantarillado, en todas las circunscripciones del cantón Daule, con excepción de la jurisdicción de la parroquia urbana satélite La Aurora.

De conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado el diez de febrero del dos mil cinco, entre la Ilustre Municipalidad de Daule y la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón Amagua C.E.M.", así como en el Adendum celebrado el 22 de julio de dos mil nueve, entre la Ilustre Municipalidad de Daule y Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M., le corresponde a esta última operar, administrar, mantener, gestionar y aumentar los servicios de provisión y distribución de agua potable, y la operación y mantenimiento de los servicios de alcantarillado, a favor de los habitantes de la jurisdicción de la parroquia urbana satélite La Aurora, en el cantón Daule (...).

Que, mediante Gaceta Oficial Nro. 8, del 14 de noviembre del 2011, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP";

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, en la Disposición General Quinta ibídem se dispuso el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

Que, el Ministerio de Salud Pública ha publicado, entre otros, los siguientes documentos cuyo contenido es de acatamiento obligatorio: a) Lineamientos operativos de respuesta frente a coronavirus COVID-19; b) Lineamientos para el servicio de atención pre-hospitalaria por posible evento de salud pública de importancia internacional-ESPII; c) Protocolo para el aislamiento domiciliario en personas con sospecha de Covid-19;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el último inciso del artículo 4 ibídem prescribe lo siguiente:

"(...)

Los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo".

Que, la Disposición General Tercera ibídem dispone lo siguiente:

"Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada todas las instituciones del sector público deberán garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía incluyendo el control de los pasos fronterizos, terminales aéreos, terrestres y portuarios".

Que, mediante Resolución Nro. 018-ANT-DE-2020-ANT de 13 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito emitió el Protocolo de seguridad a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 0000001 y 0000003 emitidos el 12 y 14 de marzo respectivamente, los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establecieron varias disposiciones en el ámbito de sus competencias a fin de evitar la propagación del virus COVID-19. En particular, exhortaron a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a brindar el apoyo necesario, previo requerimiento, para dar viabilizar el contenido de los instrumentos mencionados;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, prescribe lo siguiente:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Que, con oficio Nro. MSP-SNPSS-2019-0556-O, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, da contestación al oficio Nro. GADIMCD-ALC-0132-2019-O, remitiendo el informe técnico Nro. 156 elaborado por la Dirección Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(...) Las unidades móviles de atención en salud, con base en el Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento del Servicio de Atención de Salud Móvil del Ministerio de Salud vigente, son vehículos sanitarios especiales con el componente de talento humano específico y equipamiento correspondiente, de acuerdo a las prestaciones que ofrezca para brindar atención. Sin embargo, dichos vehículos son considerados como bienes, por lo tanto el Ministerio de Salud Pública no es instancia que autoriza procesos de adquisición de bienes de entidades distintas a esta Cartera de Estado (...).”

Que, con resolución Nro. 042-GADIMCD-20 del 11 de marzo de 2020, emitida en sesión ordinaria del 5 de marzo del 2020 el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule resolvió aprobar el proyecto municipal de inversión pública denominado **“Salud Móvil Daule”**;

Que, el 15 de marzo de 2020, el Comité de operaciones de Emergencia Nacional emitió el informe Nro. 4 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dicho documento establece varias directrices de actuación para el sector público y privado;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19);

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto instaurar directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria: 1) a las personas naturales y jurídicas con domicilio, ejerzan actividades o estén de tránsito en el cantón Daule; 2) a las operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal; 3) a los órganos y entidades adscritos a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule; 4) a las operadoras de transporte público y comercial que circulan dentro de la jurisdicción cantonal; 5) a los propietarios de tricimotos y taxis que operan en Daule; 6) a los servidores públicos municipales; 7) al ente que ejerce el control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule; y, 8) a los delegatarios o concesionarios del ente municipal.

Artículo 3.- Conforme sus roles funcionales, se constituye como obligación de las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza: 1) adoptar medidas necesarias tendentes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y, 2) implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule.

Artículo 4.- Con la finalidad de dar continuidad a los servicios públicos esenciales para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), gestionados de forma directa o indirecta por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se implementará las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias:

1) En función de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida se dispone a las operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal, la provisión ininterrumpida de dichos servicios públicos durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, se prohíbe la suspensión del servicio de agua potable en los casos de mora en el pago por el usuario. Asimismo, las operadoras no podrán contabilizar ni cobrar interés por mora a los usuarios de dichos servicios por el lapso de tiempo que dure la emergencia sanitaria;

2) Se garantiza la continuidad del servicio público de manejo de desechos sólidos en el cantón, para tal efecto se implementarán las medidas necesarias, impartirán las directrices a que hubiere lugar, así como se destinarán los fondos pertinentes para evitar interrupciones. A los servidores municipales encargados de materializar el servicio se les dotará de las herramientas e implementos necesarios para salvaguardar su salud.

3) Una vez entregadas las clínicas móviles por el contratista respectivo, corresponderá durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliar los horarios de atención al público a fin de brindar los servicios de salud adecuados para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en coordinación con el ente rector de salud pública. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule procederá a la adquisición de los medicamentos y dispositivos médicos requeridos para la prestación del servicio bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En tal virtud, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule destinará los recursos económicos pertinentes para materializar el servicio de salud con la finalidad de cubrir la demanda. De igual modo, será responsabilidad de la municipalidad proveer al personal médico de los equipos de protección personal necesarios en función del riesgo.

En el desarrollo de la prestación del servicio de salud a través de las clínicas móviles se aplicará, entre otros, el contenido de los documentos emitidos por el ente rector de salud pública detallados a continuación: a) Lineamientos operativos de respuesta frente al coronavirus (COVID-19); b) Lineamientos para el servicio de atención pre-hospitalaria por posible evento de salud pública de importancia internacional-ESPII; y, c) Protocolo para el aislamiento domiciliario en personas con sospecha de Covid-19;

Los profesionales de la salud de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de forma inmediata, tendrán que cursar y aprobar en línea el curso de la Organización Mundial de la Salud sobre el COVID-19.

4) Los Agentes de Control Municipal colaborará en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad competente en el marco de la emergencia sanitaria. Será responsabilidad de la municipalidad proveer los equipos de protección personal necesarios en función del riesgo.

5) En todos los bienes inmuebles y muebles que pertenezcan o sean administrados por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule o sus órganos, entidades y empresas públicas adscritas, se desarrollaran las siguientes acciones:

- Intensificar la desinfección e higienización;
- Disponer al personal administrativo, de atención de usuarios, la implementación de las medidas adecuadas para mitigar riesgos;
- Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas;
- Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de videoconferencias; y,

- Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en instalaciones públicas.

Artículo 5.- Las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza deberán implementar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19):

- Los establecimientos de atención al público, sean de orden privado o público, deberán contar con gel desinfectante en todos sus locales o sucursales al alcance del público. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central;
- Los establecimientos de atención ciudadana, sean de orden privado o público, deberán ubicar en lugares visibles uno o varios afiches, según la dimensión de su área destinada a la atención pública, con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia que entregará la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central;
- Los comerciantes que expendan alimentos en los mercados municipales recibirán capacitación, por medios digitales, a cargo de técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule sobre los protocolos que fueren pertinentes o aplicables en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 6.- Las operadoras de transporte público y comercial, y los propietarios de tricimotos y taxis que circulan dentro de la jurisdicción cantonal deberán implementar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19):

- Realizar la desinfección preventiva de sus unidades vehiculares conforme lo dispuesto por el gobierno nacional, en especial a los pasamanos y asientos; y, aplicar las medidas de protección de conformidad al riesgo;
- Corresponde al propietario de la unidad vehicular o tricimotos lavarla con agua y detergente neutro a presión, cepillar el área del suelo y paredes procurando retirar todo material orgánico visible y enjuagar con agua a presión para eliminar los residuos del detergente;
- Colocar dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios;
- Se deberá cumplir la capacidad máxima de usuarios sentados en las unidades de transporte.
- Ubicar en lugares visibles uno o varios afiches con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia que entregará la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional; y,
- Las unidades vehiculares contarán con fundas para desechos los cuales deberán ser selladas y depositadas en los recipientes o lugares destinados para tal efecto.

Artículo 7.- Hasta la superación del estado de emergencia sanitaria se instaure, de forma inmediata, como medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19) lo siguiente:

- La suspensión de todos los actos públicos;
- La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones en espacios públicos o para la organización de eventos; y,
- La suspensión de atención al público en los centros deportivos, parques acuáticos, parques y demás de similar naturaleza.

Artículo 8.- Los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule deberán acatar las siguientes directrices:

- Toda persona que haya viajado a partir de marzo de 2020 a las zonas endémicas que se definen como países donde hayan sido reportados casos positivos para COVID-19 deberán iniciar su aislamiento domiciliario por un período de 14 días a partir del ingreso al país o ciudad en la que labora y deberá notificar vía electrónica a la Unidad de Talento Humano correspondiente, adjuntando para el efecto evidencia de su viaje (pasajes, pasaporte, boleto de bus, factura de hotel). Esto en aplicación de los Acuerdos Ministeriales Nros. 0000001 y 0000003 emitidos el 12 y 14 de marzo respectivamente, por los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Tiempo durante el cual el servidor deberá cumplir desde su domicilio, con las actividades que le correspondan por la naturaleza de su cargo o las que le sean asignadas conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Trabajo. El servidor municipal que se encuentre en aislamiento y durante este período presente la sintomatología del COVID-19 deberá acudir inmediatamente al centro de salud más cercano del Ministerio de Salud o del IESS.
- Los servidores que integren los grupos vulnerables (Adultos mayores, servidores con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se acogerán la modalidad de teletrabajo de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, con el que se expide las Directrices de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- El Alcalde mediante resolución suspenderá las actividades administrativas de conformidad a las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, excepto de los departamentos que sean necesarios para lograr la continuidad de los servicios públicos de competencia municipal.
- Los servidores que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria, y que hayan sido identificados, no podrán ingresar a las instalaciones;
- Si se presentare alguna persona en el espacio laboral con fiebre, tos y dificultad para respirar y que refiera contacto con personas diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de coronavirus (COVID-19) o, que catorce (14) días antes haya visitado áreas de riesgo de transmisión de este virus o países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19) conforme información oficial, se deberá llamar a la línea gratuita 171 para que un médico evalúe su caso o acudir al establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública más cercano, para realizarse la valoración médica correspondiente; y,

- Se deberá enfatizar la higiene de manos y limpieza de superficies, sobre todo, en aquellos lugares en los cuales se prestan servicios a la ciudadanía.

Artículo 9.- El Alcalde del cantón Daule podrá, motivadamente y justificadamente, declarar emergencia a fin de viabilizar las contrataciones que materialicen las medidas de carácter urgente y transitorias necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, con miras a mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 10.- Se convoca a sesión de carácter permanente al Comité Operativo de Emergencias del cantón Daule, con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados.

Artículo 11.- Se encarga a la Dirección General de Salud e Higiene, en el marco de las competencias que ostenta la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la formulación del plan respectivo que permita enfrentar la emergencia derivada de la pandemia a través de la implementación de acciones efectivas en coordinación con órganos y entidades municipales, así como del gobierno nacional.

Artículo 12.- Recomiéndese a la ciudadanía lo siguiente:

- Priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales;
- Mantenerse informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional y de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- Evitar la concurrencia a oficinas de atención al público; y,
- Postergar la realización de actividades que no requieran con urgencia.

Artículo 13.- Conminar a los habitantes del cantón Daule para que adopten las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- Minimizar el contacto con personas afectadas, incluso reduciendo los traslados a zonas con casos confirmados; si tiene que viajar se debe evitar lugares cerrados y con mala ventilación;
- Cubrirse la boca al estornudar o toser con el ángulo interno del codo o usando toallas descartables, para disminuir la emisión de secreciones;
- Evitar compartir alimentos, bebidas, utensilios con un caso sospechoso;
- Lavado manual (40–60 seg): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies; enjuagar las manos y secarse minuciosamente con una toalla descartable; usar la toalla para cerrar el grifo;
- Beber agua continuamente;
- Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables;
- No obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías o espacios públicos con la colocación de piscinas inflables, carpas, vehículos, partidos de indor fútbol y otros de similar naturaleza.

- Observar las indicaciones emitidas por el ente rector de salud pública para la atención de urgencias en caso de presentar la sintomatología del COVID-19 (• Malestar general • Tos seca • Dolor de garganta • Fiebre • Disnea: dificultad para respirar); y,
- Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central.

Artículo 14.- Con el objeto de precautelar la salud de los grupos de atención prioritaria, se exhorta a los adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas o en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo a permanecer en aislamiento voluntario durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exhorta a los presidentes y administradores de las urbanizaciones a tomar medidas efectivas para intensificar la desinfección e higienización de las respectivas áreas comunes. En igual sentido, se exhorta a los correspondientes promotores inmobiliarios o urbanizadores en la materialización de dicho proceso.

De igual modo, se dispone a los presidentes y administradores de las urbanizaciones el cierre de las sedes sociales y lugares recreativos durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

SEGUNDA.- A fin de garantizar el efectivo goce los derechos a la vida digna y a la salud de los habitantes, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en el marco de las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, brindará asistencia y demás medidas de carácter humanitario durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, asignará los recursos económicos necesarios y ejecutará las actividades humanitarias pertinentes para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento de sistemas, programas o proyectos de protección integral de sus habitantes.

En tal virtud, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule cooperará con la Autoridad Competente el inicio y ejecución de un programa de abastecimiento de alimentos para las personas en aislamiento, grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y en general toda persona que se encuentre en situación de necesidad.

Los Kits de alimentos familiar para garantizar alimentación adecuada durante el periodo de aislamiento respetarán las normas técnicas respectivas. De igual modo se trabajará en el protocolo con el fin de establecer una cadena logística para la atención humanitaria.

La Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de ser pertinente, procederá a la reforma presupuestaria respectiva previo levantamiento de necesidades.

TERCERA.- Los órganos que integran la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, las instituciones y empresas públicas adscritas deberán ejecutar las acciones que fueren pertinentes para materializar de manera inmediata el contenido del presente acto normativo en coordinación con el gobierno central.

CUARTA.- La Dirección General de Comunicación Social elaborará los boletines y comunicados que fueran necesarios para informar a los servidores municipales y ciudadanía en general de las medidas que se adopte en relación a la emergencia sanitaria.

QUINTA.- Notifíquese la presente Ordenanza a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP. (ATM Centro Guayas – EP), la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para el efectivo control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

SEXTA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a la superación del estado de emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones extraordinarias del dieciséis y diecisiete de marzo dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 17 de marzo de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 17 de marzo de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL**

EFFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](https://www.facebook.com/DauleGobiernoAutonomo)